

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 09/05/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302420220108300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OMAIRA DEL SOCORRO BLANDON DE CORDOBA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso de reposición por el término de tres días	09/05/2024	14/05/2024	16/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 09/05/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 09/05/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302420220108300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OMAIRA DEL SOCORRO BLANDON DE CORDOBA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso de reposición por el término de tres días	09/05/2024	14/05/2024	16/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 09/05/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

SEÑOR

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA SA  
DEMANDADA: OMAIRA DEL SOCORRO BLANDON DE CORDOBA  
CC 22.157.961  
JDO ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
RADICADO: 2022-1083  
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de esta referencia, de la manera más respetuosa y estando en la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 5 de abril de 2024, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, con base en los siguientes argumentos:

- Manifiesta el despacho que previo a acceder a la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, requiere a la parte ejecutante para que se sirva aportar el contrato de transacción suscrito por todos los extremos procesales, para efecto de darle trámite al escrito mediante el cual se solicitó la terminación del referido proceso. Nada más lejos de la realidad jurídica se si se tiene en cuenta que por contener el documento que se presentó al Juzgado el día 23 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por transacción y por encontrarse el mismo suscrito por las dos partes intervinientes en este proceso y contener claramente los alcances del acuerdo celebrado que no es otro que:

“Que en el pagare que sirve de fundamento para el recaudo ejecutivo de este proceso el banco incorporo dos obligaciones, una correspondiente a cartera ordinaria de \$19.950.283 y otra de libranza por valor de \$13.382.025. Por acuerdo celebrado con la demandada, el Banco aceptó que la obligación de cartera ordinaria se cancelara con la suma de \$15.000.000, dinero que la señora OMAIRA DEL SOCORRO BLANDON, pago al banco el día 29 de enero del presente año, comprometiéndose a seguir pagando el crédito de libranza en la forma y términos como lo tiene establecido desde el momento del otorgamiento del crédito; Para lo cual suscribió un nuevo pagare en el Banco con el cual continuara respaldando dicha operación crediticia...”

Por lo expresado No se hace necesario presentar ningún otro documento adicional que contenga contrato de transacción alguno, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que en el párrafo inicial del escrito mediante el cual se solicitó la terminación del proceso aparece establecido claramente el acuerdo o la transacción a la que llegaron las partes involucradas en este proceso.

Los argumentos expuestos son suficientes para que esta Honorable Dependencia Judicial, deje sin efecto el auto impugnado y en su defecto se sirva dar por terminado el presente proceso, en los términos solicitados en el escrito de fecha 23 de febrero de 2024.

Del señor Juez, Atentamente,

JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ  
8.307.552 de Medellín  
T.P. 21.740 del C. S. de la J.  
[jlppjudicial@creditex.com.co](mailto:jlppjudicial@creditex.com.co)  
Tel: 4442256